

APROBACIÓN DE LAS NORMAS ESPECÍFICAS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA, DADA EN HUELVA, A 09 DE ABRIL DE 2014

PRIMERA: COMPETENCIAS

El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales del Excmo. Ayuntamiento de Huelva es el órgano competente para:

- a) El conocimiento y la resolución de los recursos especiales en materia de contratación a que se refieren los artículos 40 y siguientes del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y las cuestiones de nulidad previstas en los arts. 37 y siguientes de dicho cuerpo normativo.
- b) El conocimiento y la resolución de las reclamaciones que se planteen en los procedimientos de adjudicación regulados en los artículos 101 y siguientes de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y las cuestiones de nulidad establecidas en dicha Ley.
- c) La adopción de las decisiones pertinentes en relación con las medidas cautelares o provisionales que puedan solicitar las personas legitimadas en el marco de los procedimientos establecidos en las letras a) y b).
- d) Cualesquiera otras competencias que les atribuya la normativa de la unión Europea o la estatal básica de aplicación.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO

El procedimiento para tramitar los asuntos de la competencia del Tribunal se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las, especialidades establecidas en el R. D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y Ley 31/2007, de 30 de octubre.

El Tribunal podrá establecer las medidas y protocolos de actuación que garanticen la agilidad y eficacia en el cumplimiento de los plazos preceptivos, y, en particular, en sus comunicaciones con los órganos de contratación, las unidades tramitadoras y el recurrente y/o interesado en el procedimiento, en su caso.

TERCERA.- FUNCIONAMIENTO

1.- Corresponderán a la persona titular de la Presidencia del Tribunal las siguientes funciones:

- a. Ostentar su representación y ejercer las competencias que a la Presidencia de los Órganos colegiados atribuye el art. 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
- b. Acordar el reparto de los asuntos entre las vocalías y la propia Presidencia.
- c. Preparar la propuesta de Resolución de los asuntos que tenga asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del Tribunal, debidamente convocados al efecto.

- d. Dirigir la organización y gestión del Tribunal.
 - e. Solicitar la asistencia de personal experto en la materia de que se trate, que actuará con voz y sin voto.
 - f. Cualquier otra función que se le atribuya por las disposiciones de aplicación.
- 2.- Corresponderá a las personas titulares de las vocalías:
- a. Preparar la propuesta de resolución de los asuntos que tengan asignados y efectuar la ponencia de los mismos ante los restantes miembros del Tribunal.
 - b. Solicitar a la Presidencia la asistencia del personal experto en la materia de que se trate.
 - c. cualquier otra función que se le atribuya por las disposiciones de aplicación o les asigne la Presidencia
- 3.- Corresponderá al titular de la Secretaría:
- a. Coordinar la tramitación de los procedimientos y comunicaciones entre los miembros del Tribunal y las partes afectadas por la tramitación de los asuntos en cuestión.
 - b. Custodiar la documentación del Tribunal.
 - c. Facultar a la Alcaldía Presidencia para la resolución de cuantas incidencias pudieran producirse en ejecución de lo acordado.